

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS 2013

TITULO PRIMERO: NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 1

La Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Santander (en adelante, la Escuela), es un Centro de la Universidad de Cantabria, creado por Decreto de 12 de diciembre de 1963, y tiene como función básica la organización, dirección, supervisión y gestión administrativa de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos académicos del ámbito de la Ingeniería Civil en sus distintas áreas.

La Escuela se rige, además de por el presente Reglamento, por los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por *Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria.*

Son miembros de la Escuela:

- a) El personal docente que presta servicios en la Escuela.
- b) El personal de administración que preste servicios en la misma.
- c) Los estudiantes matriculados en los planes de estudio gestionados por la Escuela.

Artículo 2

Son funciones de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

- a) La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de titulaciones y de los planes de estudio conducentes a ellas. Cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad, deberán emitir un informe sobre la conveniencia de la misma.
- b) La organización y seguimiento de las enseñanzas que se impartan en la Escuela.
- c) La aprobación del Plan Docente Anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado, velando por su publicidad y cumplimiento.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en los planes de estudio de la Escuela.
- e) La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado

- relacionadas con los planes de estudio que gestionen, debiendo informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.
- f) La organización y gestión de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
 - g) La realización de actividades de extensión universitaria.
 - h) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
 - i) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de transferencia y reconocimiento de créditos, traslado de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión de sus títulos.
 - j) La asignación y reasignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
 - k) La administración de los servicios, equipamientos y materiales afectos a la Escuela, así como la gestión de sus recursos humanos.
 - l) La autorización de la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
 - m) La gestión del presupuesto que se les asigne.
 - n) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.
 - o) La coordinación, apoyo y seguimiento de los estudiantes que participen en programas de intercambio y la convalidación de los estudios realizados en la universidad de destino.
 - p) La organización y gestión de las actividades docentes para el desarrollo de las capacidades y competencias lingüísticas de los estudiantes de la Escuela.
 - q) Cualquier otra función que les atribuyan los Estatutos o les confíe el Consejo de Gobierno.

Artículo 3

Los órganos de gobierno y representación de la Escuela son la Junta de Escuela, el Director y los Subdirectores.

TITULO SEGUNDO: LA JUNTA DE ESCUELA

CAPÍTULO 1º COMPOSICIÓN, MODO DE ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 4

La Junta de Escuela es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Escuela. Está formada 103 miembros, 3 de los cuales son miembros natos y 100 son miembros electos en representación de sus colectivos.

Son miembros natos:

- a) El Director de la Escuela, que preside la Junta.
- b) El Delegado de la Escuela.
- c) El Administrador de la Escuela, que actuará como Secretario de la Junta.

Los 100 miembros electos de la Junta, que serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo, indelegable y secreto por y entre los correspondientes colectivos, serán los siguientes:

67 Profesores, que corresponde al 67 por 100, en representación del personal que imparta docencia en la Escuela en el año de las elecciones o el anterior; 58 profesores (al menos el 57 por 100 de los miembros de la Junta) serán profesorado con vinculación permanente a la Universidad, y 9 profesores (al menos el 8 por 100 de los miembros de la Junta) serán del resto de profesorado.

25 Estudiantes, que corresponden al 25 por 100 en representación de los estudiantes de la Escuela, con presencia diferenciada de titulaciones y manteniendo una representación proporcionada entre titulaciones. No está incluido en este cupo el Delegado de la Escuela

8 Personas que corresponden al 8 por 100 en representación del personal de administración y servicios que presta servicios en la Escuela.

Causarán baja de la Junta los estudiantes que anulen su matrícula en la Escuela, así como el personal docente y los miembros del Personal de Administración y Servicios que dejen de pertenecer a la misma.

Si por renuncia, revocación o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, cesara un representante en sus funciones, será sustituido por el miembro de su colectivo no perteneciente a la Junta y que hubiera sido más votado en las últimas elecciones.

Artículo 5

La elección de los miembros de la Junta en representación de sus respectivos sectores, se hará por un período de cuatro años, salvo en el caso de los estudiantes, en que dicho período será de un año. El proceso electoral a miembros de la Junta será convocado por el Director de la Escuela y deberá quedar finalizado antes del 30 de noviembre del año correspondiente.

La Comisión Electoral estará formada por cinco personas de la Junta:

- a) El Director de la Escuela o profesor en quien delegue.
- b) Dos profesores, un estudiante y un miembro del personal de Administración y Servicios, de entre los que se elegirá un Secretario.

La Comisión Electoral deberá fijar, en cada caso, la fecha de la elección y la composición de la Mesa Electoral, regulará las modalidades de voto y dictará las normas necesarias para la celebración del acto electoral.

Artículo 6

El proceso electoral para la elección de los representantes de estudiantes será fijado por la Universidad de Cantabria. En el proceso electoral para la elección de los profesores, y Personal de Administración y Servicios, serán elegibles todos los miembros del estamento y categoría. En cada papeleta figurarán los nombres de todos los miembros. El elector seleccionará los nombres de aquellas personas a las que desee otorgar su voto hasta un total del número de miembros a elegir.

Artículo 7

Son funciones de la Junta de Escuela:

- a) Elaborar y modificar el reglamento de régimen interno de la Escuela.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Director.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación de la Escuela en el marco de la programación general de la Universidad.
- d) Organizar, planificar coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente de la Escuela.
- e) Aprobar el Plan Docente Anual.
- f) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con la Escuela.
- g) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- h) Elaborar, proponer e informar modificaciones de los planes de estudio.
- i) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas por la Escuela.
- j) Organizar todos los servicios de la Escuela.
- k) Gestionar sus recursos económicos.
- l) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Director, y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- m) Autorizar la ejecución de proyectos de carácter docente que se suscriban al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- n) Conocer, colaborar y participar en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito a la Escuela.
- o) Informar o, en su caso, proponer aquellas plazas de profesorado permanente cuyo perfil docente incluya asignaturas encuadradas en planes de estudio que se impartan en la Escuela.
- p) Todas aquellas funciones relativas a la Escuela que en los Estatutos o en este reglamento de régimen interno se le atribuyan explícitamente.

CAPÍTULO 2º MODOS DE CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Artículo 8

La Junta de Escuela será preceptivamente convocada por el Director a iniciativa propia o a solicitud de la quinta parte de los miembros de la Junta, mediante escrito dirigido al Director. De producirse la segunda de las iniciativas indicadas, la Junta deberá ser convocada antes de que transcurran quince días desde la fecha de su solicitud.

La Junta, con carácter ordinario, se reunirá al menos una vez al cuatrimestre durante el período lectivo; una para la aprobación del Plan Docente anual de la Escuela y otra para la evaluación de la docencia del curso anterior. La convocatoria será enviada a todos sus miembros con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Por razones de urgencia o gravedad, la Junta de Escuela podrá ser convocada con carácter extraordinario. En ese caso, la convocatoria será enviada a todos sus miembros, con una antelación mínima de 48 horas.

El Director de la Escuela podrá invitar a la sesión, con voz pero sin voto, a aquellas personas que considere oportuno, en atención a su relación con los asuntos a debatir.

Artículo 9

La convocatoria de la Junta de Escuela irá acompañada del orden del día, que comprenderá los asuntos a tratar en ella. El orden del día se fijará por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Junta formuladas con la suficiente antelación. Cuando la convocatoria se haya suscitado a petición de la quinta parte de los miembros de la Junta, necesariamente se incluirán los temas propuestos por los mismos.

Tras la elaboración del orden del día, será necesario que la documentación correspondiente a los temas a tratar obren en poder del Negociado de la Escuela. Dicha documentación estará a disposición de los miembros de la Junta para su consulta, al menos 48 horas antes del inicio de la sesión.

Artículo 10

Será deber de los miembros de la Junta asistir a las reuniones de la misma con regularidad ejerciendo la representación que se les ha otorgado por sus compañeros.

La inasistencia no justificada a 10 reuniones, de forma consecutiva o alterna, implicará la pérdida de la condición de miembro y la sustitución por el siguiente candidato más votado, a tenor de lo establecido en la normativa análoga que rige el funcionamiento del Claustro de la Universidad.

A tal efecto se considerará justificada la inasistencia:

- a) Cuando el miembro de la junta se encuentre de baja por enfermedad en el momento de la convocatoria o de la reunión.

- b) Cuando el miembro de la junta se encuentre ausente y haya tramitado los pertinentes permisos por ausencia.
- c) Cuando alegue causa justificada a la presidencia de la junta, con anterioridad a la reunión. La impartición de docencia o el desarrollo de actividades de investigación que impidan la asistencia quedan contempladas en este epígrafe.

CAPITULO 3º CONSTITUCION DE LA JUNTA Y REGIMEN DE SESIONES

Artículo 11

La Junta de Escuela quedará constituida en primera convocatoria si están presentes el Presidente y el Secretario o, en su caso, aquellos que les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros. De no producirse tal, en segunda convocatoria, tras el plazo de media hora, bastará con la asistencia de 20 de sus miembros, incluidos Presidente y Secretario.

Artículo 12

Las sesiones de la Junta estarán presididas por el Director o por el subdirector que le sustituya.

Los miembros de la Junta tendrán derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de la misma, y podrán ser elegidos para formar parte de las Comisiones u otros órganos en los que se precise representación de la Junta de Escuela.

Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido la palabra y haberla obtenido del Presidente.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

A propuesta de cualquier miembro de la Junta y por acuerdo de la misma, podrá aplazarse la sesión para continuarla en la fecha que la Junta acuerde, sin alterar los temas pendientes del orden del día.

Artículo 13

Los acuerdos alcanzados sobre temas debatidos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría simple de los votos válidos emitidos, dirimiendo los empates el voto del Presidente. Si la votación se plantease entre más de dos opciones, deberá realizarse una segunda vuelta entre las dos más votadas, salvo que una de ellas hubiese obtenido en primera vuelta la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. En todo caso, si los votos en blanco superasen a la suma de los restantes votos válidos emitidos, el asunto a debate se pospondrá.

Excepción a ello serán los acuerdos referentes a la modificación del Reglamento de Régimen Interno y a los Planes de Estudio. Para la modificación del Reglamento de Régimen Interno será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. Para la aprobación o modificación de los Planes de Estudio será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros totales de la Junta de Escuela.

También serán excepción los acuerdos relativos a la elección y revocación del Director, que quedan reglamentados en el Título Tercero del presente Reglamento.

Artículo 14

La votación podrá ser:

- Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- Ordinaria.
- Secreta.

Se entiende aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la Presidencia cuando no susciten reparo de oposición.

La votación será secreta, cuando lo proponga cualquier miembro de la Junta.

Artículo 15

El Secretario de la Junta elaborará las actas y certificará los acuerdos de las sesiones de la Junta firmándolos con el Visto Bueno del Presidente. En dichas actas se especificará necesariamente la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, *el sentido de su voto* y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tendrá derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 16

Por acuerdo de la Junta se podrán constituir Comisiones para el estudio e informe de temas cuya naturaleza así lo requiera y para el seguimiento continuo de los aspectos funcionales de la Escuela. La Junta acordará la

composición de las Comisiones y el plazo o periodicidad en que deben presentarse los informes.

CAPITULO 4º LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA DE ESCUELA

Artículo 17

La Comisión Permanente de la Junta de Escuela será la encargada de la resolución de los asuntos de trámite de funcionamiento de la Escuela, así como de aquellos que hayan sido delegados previamente por la Junta. Siempre que cuatro miembros de la Comisión Permanente así lo expresen, los temas deberán tratarse en una sesión de la Junta de Escuela, convocada al efecto.

Artículo 18

La composición de la Comisión Permanente será la siguiente:

- a) El Director de la Escuela, que la preside.
- b) El Delegado de la Escuela.
- c) El Administrador de la Escuela, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) Cinco representantes de los profesores con vinculación permanente a la Universidad.
- e) Un representante del resto de profesorado.
- f) Dos representantes de los estudiantes.
- g) Un representante del Personal de Administración y Servicios.

Los representantes de los diferentes colectivos serán elegidos por y entre los miembros de la Junta de Escuela pertenecientes al colectivo correspondiente.

En la Comisión Permanente no existirá ni representación delegada ni voto delegado.

Podrán asistir, con voz pero sin voto, a la Comisión Permanente, aquellas personas que el Presidente considere oportuno en atención a su relación con los asuntos a debatir.

Artículo 19

La Comisión Permanente será preceptivamente convocada por el Director a iniciativa propia o a solicitud de cuatro de los miembros de la Comisión, mediante escrito dirigido al Director.

De producirse la segunda de las iniciativas indicadas, la Comisión Permanente deberá ser convocada antes de que transcurran quince días a partir de la fecha de solicitud.

El orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Comisión, formuladas con suficiente antelación. Cuando la

convocatoria se haya suscitado a petición de cuatro miembros de la Comisión, el orden del día incluirá, necesariamente, los temas propuestos por estos.

La convocatoria de las sesiones, junto con el orden del día, deberá ser distribuida como mínimo con cuatro días hábiles de antelación a la fecha fijada para dicha sesión. Dicho orden del día será también remitido a todos los miembros de la Junta de Escuela, para su conocimiento.

Por razones de urgencia o gravedad, la Comisión Permanente podrá ser convocada con carácter extraordinario junto con el orden del día, al menos, con 48 horas de antelación.

Artículo 20

Para la constitución de la Comisión Permanente tanto en primera como en segunda convocatoria será necesaria la presencia de al menos siete de sus miembros. El régimen de sesiones estará regulado por lo dispuesto en el capítulo 3º del Título Segundo de este Reglamento, relativo al funcionamiento de la Junta de Escuela.

El Director informará en cada sesión de la Junta de Escuela de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Permanente que se hayan celebrado con anterioridad.

TÍTULO TERCERO: LA DIRECCION DE LA ESCUELA

Artículo 21

La Dirección de la Escuela está integrada por el Director y los Subdirectores. Existirá, al menos, un Subdirector.

Artículo 22

El Director es el órgano unipersonal de gobierno de la Escuela. Ostenta su representación externa, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

Será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Escuela entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad que presenten candidatura y que estén prestando servicios en la Escuela.

La duración del mandato del Director será de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Si por algún motivo, el Director dejara de pertenecer al marco docente de la Escuela, deberá abandonar el cargo.

El Director puede ser revocado mediante una moción de censura que podrá presentar la cuarta parte de los miembros de la Junta. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción. Si

la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

De prosperar la revocación, quedará como Director en funciones el Subdirector Primero, que deberá iniciar un nuevo proceso electoral.

Artículo 23

Son funciones del Director de la Escuela:

- a) Representar a la Escuela.
- b) Convocar y presidir la Junta de Escuela.
- c) Proponer, de entre los profesores de la Escuela, a los Subdirectores y coordinar su actividad.
- d) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
- e) Promover la realización de actividades de difusión y extensión universitaria relacionadas con la Escuela.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
- g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria, y todos los servicios de la Escuela.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
- i) Resolver los expedientes de reconocimiento y transferencia de créditos.
- j) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
- k) Ratificar, cuando proceda, las solicitudes de permisos y licencias del personal docente e investigador.
- l) La coordinación, apoyo y seguimiento de los estudiantes que participen en programas de intercambio y la convalidación de los estudios realizados en la universidad de destino.
- m) La organización y gestión de las actividades docentes para el desarrollo de las capacidades y competencias lingüísticas de los estudiantes de la Escuela.
- n) Llevar a cabo todas aquellas funciones de la Escuela que no hayan sido atribuidas por los Estatutos a la Junta de Escuela.

Artículo 24

Una vez finalizado el período de mandato del Director, de haber sido aprobada su revocación o haber quedado vacante el cargo, la Junta dispondrá de un plazo máximo de quince días hábiles para programar la organización de las elecciones y convocar las mismas.

La responsabilidad de la gestión y desarrollo del proceso electoral recaerá en una Comisión Electoral formada por cinco personas de la Junta de Escuela:

El Director o profesor en quien delegue.

Dos profesores, un estudiante y un miembro del personal de administración y servicios, de entre los que se elegirá un Secretario.

La Comisión Electoral deberá fijar, en cada caso, la fecha de la elección y la composición de la Mesa Electoral, regulará las modalidades de voto y dictará las normas necesarias para la celebración del acto electoral. En particular determinará la distribución de representantes de los alumnos entre las titulaciones

Artículo 25

Abierto el proceso electoral, los candidatos a Director deberán formalizar su candidatura en el Registro de la Escuela ante el Presidente de la Comisión Electoral, durante el plazo de los 7 días hábiles siguientes a la convocatoria de la elección.

La Comisión procederá a proclamar las candidaturas presentadas dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de no presentarse candidatos, se abrirá un nuevo plazo para presentación de candidaturas. Si tras este segundo plazo, no hubiese candidatos, se considerarán como tales todos aquellos profesores con vinculación permanente, que no hubieran manifestado por escrito su renuncia.

Artículo 26

A partir de la finalización de los plazos a que se refiere el artículo anterior, el Presidente en funciones de la Junta de Escuela convocará en un plazo de 7 días hábiles una sesión extraordinaria de la Junta, que contendrá los siguientes puntos en su orden del día:

1. Proclamación de candidatos.
2. Exposición y debate de las candidaturas.
3. Elección de Director.

En esa sesión, la votación de los candidatos se realizará por el sistema de doble vuelta.

Si en la primera vuelta uno de los candidatos alcanzase un número de votos igual a la mitad más uno del número total de miembros de la Junta, será proclamado Director. En caso contrario, habrá una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, siendo elegido Director el que obtenga mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. De existir un único candidato, resultará elegido en segunda vuelta si alcanza la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Si no se proclamase Director a ningún candidato, se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidaturas en los términos establecidos en este Reglamento.

Artículo 27

Los Subdirectores de la Escuela serán nombrados por el Rector, de entre los profesores permanentes de la Escuela, a propuesta del Director. Cesarán en

sus cargos a petición propia, o por decisión del Rector a propuesta del Director y, en todo caso, al concluir el mandato de éste.

El Director podrá delegar y encomendar a los Subdirectores cualquiera de las funciones que le corresponden, salvo la específica de designación de Subdirectores y coordinación de su actividad.

En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Director le sustituirá el Subdirector Primero, conforme al orden establecido previamente por el propio Director.

Artículo 28

La Dirección de la Escuela podrá constituir Comisiones para su asesoramiento en asuntos que lo requieran y para el seguimiento continuo de los aspectos que son competencia de la Dirección, así como para cumplimentar las exigencias normativas establecidas.

TITULO CUARTO: ADMINISTRACION, REGIMEN ECONOMICO Y SERVICIOS DE LA ESCUELA

Artículo 29

El Administrador de la Escuela, bajo la dirección funcional del Director, desarrollará y llevará a cabo la gestión económica y administrativa de la Escuela, la gestión del personal de administración y servicios y la ejecución de los acuerdos de la Junta relativos a estas materias.

El Administrador asistirá al Director en el desempeño de su cargo, pudiendo éste delegar en el Administrador las funciones no representativas ni académicas que le correspondan.

Artículo 30

La Escuela dispondrá, para su gestión, de los medios personales asignados por la Gerencia de la Universidad, así como de los locales e inmuebles necesarios para la realización de sus actividades.

Corresponde a la Escuela la organización de los inmuebles en los que se ubica, así como su mantenimiento ordinario y conservación, a cuyo efecto contará con los medios materiales y personales necesarios. Las obras que excedan del mantenimiento ordinario serán responsabilidad de la Gerencia.

Artículo 31

La Escuela contará con una dotación presupuestaria propia, que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad, de los rendimientos de las actividades que organice, de las subvenciones finalistas que se le concedan y de las donaciones y legados de los que pudiera ser específicamente beneficiaria, *todo*

ello de acuerdo a la normativa presupuestaria aprobada por el órgano competente.

La Escuela redactará anualmente una memoria de actividades y mantendrá actualizado el inventario de bienes, equipos e instalaciones que tenga adscritos.

Artículo 32

La Escuela, con la colaboración, tanto humana como presupuestaria, de los Departamentos con docencia en la misma, propiciará la creación de aquellos Servicios que se consideren necesarios para el apoyo de las actividades de la docencia e investigación.

TITULO QUINTO: REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 33

La reforma del Reglamento de Régimen Interno deberá efectuarse en el caso de indicarlo normas de rango superior y será coordinada por el Director de la Escuela.

La iniciativa a la reforma del Reglamento de Régimen Interno podrá ser ejercida por el Director a iniciativa propia o mediante solicitud presentada por al menos un tercio de los miembros de la Junta.

En el segundo supuesto, la propuesta de reforma se hará mediante escrito dirigido al Director en el que se especificarán los signatarios, objeto y alcance pretendidos, así como un texto alternativo.

Artículo 34

Presentado el texto de una posible reforma al Reglamento, su debate y aprobación en su caso, se efectuará en una sesión extraordinaria convocada a tal efecto, conforme establece el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 35

Aprobada la reforma por la Junta de Escuela, se remitirá, para su ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Cuando un proyecto de reforma de Reglamento sea rechazado por la Junta de Escuela no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos Títulos o Artículos, hasta transcurrido el plazo de un año, excepto en aquellos casos que lo indique la normativa de rango superior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad y de la

Escuela, a sus titulares e integrantes y a miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aprobado el Reglamento de Régimen Interno por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en un plazo dos meses, cada colectivo deberá elegir sus representantes en la Junta. No obstante, no se celebrarán votaciones de estudiantes hasta que se convoquen las elecciones correspondientes al curso 2013-14, proclamándose hasta entonces, miembros de la nueva Junta los 16 estudiantes más votados en las elecciones de noviembre de 2012.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela aprobado por las Juntas de Escuela de 4 de junio de 2003 y 21 de enero de 2004.

Quedan derogadas las normas de estructura y funcionamiento de la Junta de Escuela, y cuantas disposiciones dictadas por los órganos de esta Escuela que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde a la Junta de Escuela interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno, sin perjuicio de la competencia de interpretación final que corresponda al Consejo de Gobierno de la Universidad.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, sin perjuicio de que continúen desempeñando sus funciones los órganos existentes a la referida entrada en vigor y hasta la celebración de los correspondientes procesos electorales.